

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 29 de marzo de 2010

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modelos de convenios de remediación voluntaria a que se refieren los artículos 15 y 15-A del D.S. N° 059-2005-EM que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2010-MEM-DM

Lima, 25 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de julio de 2004, se promulgó la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, de fecha 7 de diciembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera;

Que, el mencionado reglamento establece los mecanismos que aseguran la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas por aquéllos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1042 de fecha 25 de junio de 2008, se modificó y adicionó diversos artículos de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales mineros, a fin de posibilitar una mayor variedad de modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para su identificación y remediación, y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM de fecha 15 de enero de 2009, se modificó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM con el fin de desarrollar, en su regulación, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1042 y concordar sus diversos artículos con los objetivos de dicha legislación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2009-EM estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles para que el Ministerio de Energía y Minas apruebe los modelos de convenios mencionados en los artículos 15 y 15-A del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado los modelos de convenios de remediación voluntaria que celebrarán el remediador voluntario con la Dirección General de Minería, correspondientes a los artículos 15 y 15-A del Decreto Supremo N° 059-2005-EM;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aprobar los modelos de convenios de remediación voluntaria correspondientes a lo señalado en los artículos 15 y 15-A del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

CONVENIO DE REMEDIACIÓN VOLUNTARIA CON DECLARACIÓN DE FALTA DE RESPONSABILIDAD

(ART. 15-A DEL D.S. N° 059-2005-EM)

Conste por el presente documento, el Convenio de Remediación Voluntaria en adelante **"EL CONVENIO"**, que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante **"EL MEM"**, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, provincia y departamento de Lima, con R.U.C N° 20131368829, debidamente representado por (cargo), con D.N.I. N°, autorizado a suscribir el presente convenio mediante; y, de la otra parte,, en adelante **"EL REMEDIADOR VOLUNTARIO"**, con domicilio en, con R.U.C. N°, debidamente representado por (cargo) con D.N.I. N°, designado mediante; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

1.1. **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** está interesado en asumir la remediación voluntaria del íntegro del/los siguiente/s pasivo/s ambiental/es:

Denominación: _____, ubicación: _____, consistente en: _____, con los siguientes principales vértices en coordenadas UTM: _____.

El/los anterior/es pasivo/s ambiental/es será/n referidos en adelante como EL PAM/LOS PAM.

La modalidad mediante la cual **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** planea remediar EL PAM/LOS PAM es mediante (i) un plan de cierre de pasivos ambientales mineros, (ii) su inclusión en el plan de cierre de minas _____, (iii) su reutilización en _____, (iv) su reaprovechamiento, (v) la modalidad aprobada en la Resolución Ministerial N° _____.

1.2. **EL MEM** es la entidad del Estado a cargo de celebrar convenios de remediación voluntaria, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y el artículo 15-A de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM (en adelante **EL REGLAMENTO**).

Notas a la Cláusula Primera:

-En caso se pretenda la remediación de más de un pasivo ambiental, éstos deberán ser enumerados e incluirse la información de cada uno por separado.

-En el cuarto párrafo eliminar las modalidades que no correspondan. En el caso de los espacios en blanco, el primero (punto ii) debe ser completado con la información que permita

Sistema Peruano de Información Jurídica

identificar el plan de cierre -aprobado, en evaluación o a ser presentado- que va a contener el pasivo o pasivos ambientales, el segundo (punto iii) debe ser completado con los detalles de la concesión y unidad minera en las que será(n) incluido(s), y el tercero (punto v) debe ser completado con el número de resolución ministerial por la que se apruebe la modalidad de remediación, según lo señalado en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

Por el presente Convenio, **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** se obliga a asumir la remediación voluntaria del íntegro de EL PAM/LOS PAM, para lo cual se compromete a presentar el respectivo , dentro de (plazo).

Asimismo, se compromete a cumplir con el íntegro de las obligaciones contenidas en dicho instrumento ambiental de remediación y aquéllas que correspondan ser incorporadas en dicho instrumento para lograr la remediación del íntegro de EL PAM/LOS PAM.

Notas a la Cláusula Segunda:

- Se completará el primer espacio en blanco con el nombre del instrumento ambiental de remediación que corresponda según la modalidad de remediación que haya sido señalada en el cuarto párrafo de la cláusula anterior.

- Se debe completar el segundo espacio en blanco con el plazo que corresponda según lo establecido en el último párrafo del artículo 61 del Reglamento en caso de reaprovechamiento, o dentro "del plazo de un año de la fecha del presente convenio" para los demás casos.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS FACULTADES

EL MEM tiene la facultad de solicitar a **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** la información referida a los avances en la elaboración del instrumento de remediación. **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** deberá cumplir con dicho requerimiento en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD

Por el presente Convenio, **EL MEM** reconoce que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** no es ni será identificado por dicha entidad como generador de EL PAM/LOS PAM que remedie voluntariamente.

La eficacia de lo señalado en la presente cláusula estará sujeto al completo cumplimiento de la remediación, incluyendo la etapa de post-cierre.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL INCUMPLIMIENTO

5.1. En caso de que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** incumpla con lo establecido en el instrumento de remediación establecido en el presente convenio, será de aplicación lo señalado en la normatividad vigente para cada caso específico.

5.2. En caso de que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** incumpla con lo pactado en el presente documento, **EL MEM** podrá, de pleno derecho, proceder a la resolución de **EL CONVENIO**.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.3. En caso de que EL REMEDIADOR VOLUNTARIO incumpla por dos (2) veces consecutivas, con lo solicitado por EL MEM de presentar la información referida a los avances en la elaboración del instrumento de remediación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, EL MEM podrá resolver el presente convenio de pleno derecho.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente convenio será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por EL REMEDIADOR VOLUNTARIO únicamente.

CLÁUSULA SETIMA. - DE LA FORMALIDAD

El presente Convenio deberá ser elevado a escritura pública. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de suscripción de la escritura pública.

Los gastos notariales que origine este contrato son de cargo de EL REMEDIADOR VOLUNTARIO.

El presente convenio se celebra mediante la firma de dos ejemplares el

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

.....

(EL REMEDIADOR VOLUNTARIO)

.....

CONVENIO DE REMEDIACIÓN VOLUNTARIA CON RESPONSABILIDAD LIMITADA (ART. 15 DEL D.S. N° 059-2005-EM)

Conste por el presente documento, el Convenio de Remediación Voluntaria en adelante "EL CONVENIO", que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante "EL MEM", con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, provincia y departamento de Lima, con R.U.C N° 20131368829, debidamente representado por (cargo), con D.N.I. N°, autorizado a suscribir el presente convenio mediante; y, de la otra parte,, en adelante "EL REMEDIADOR VOLUNTARIO", con domicilio en, con R.U.C. N°, debidamente representado por (cargo) con D.N.I. N°, designado mediante ; en los términos y condiciones siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

1.1. **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** se encuentra interesado en asumir la remediación voluntaria del/los siguiente/s pasivo/s ambiental/es:

Denominación:, ubicación:, consistente en, con los siguientes principales vértices en coordenadas UTM.....

El/los anterior/es pasivo/s ambiental/es será/n referidos en adelante como EL PAM/LOS PAM.

1.2. **EL MEM** es la entidad del Estado a cargo de celebrar convenios de remediación voluntaria, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y el artículo 15 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM (en adelante **EL REGLAMENTO**).

Notas a la Cláusula Primera:

En caso se pretenda la remediación de más de un pasivo ambiental, éstos deberán ser enumerados e incluirse la información de cada uno por separado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

EL MEM y **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** convienen en celebrar el presente Convenio de Remediación Voluntaria con la finalidad de que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** remedie los pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o en áreas de libre denunciabilidad, señalados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS FACULTADES

EL MEM tiene la facultad de solicitar a **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** la información referida a los avances en la elaboración del instrumento de remediación. **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** deberá cumplir con dicho requerimiento en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA OBLIGACIÓN DE EL REMEDIADOR VOLUNTARIO.

EL REMEDIADOR VOLUNTARIO se encuentra obligado a cumplir con todas las obligaciones a las que se refiere **EL REGLAMENTO**, que correspondan y que no hayan sido limitadas por lo establecido en el presente convenio. Las obligaciones antes referidas se considerarán como parte del presente convenio.

Notas a la Cláusula Cuarta:

Se debe completar con los detalles de la evaluación del (o los) PAM, o el correspondiente estudio ambiental de remediación que se ofrezca realizar (num. 15.1 del art. 15 del Reglamento); o refiriéndose al "plan de cierre regulado en el Título VI de **EL REGLAMENTO**" (nums. 15.2, 15.3 y 15.4 del art. 15 del Reglamento).

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES**A) Responsabilidades Limitadas del REMEDIADOR VOLUNTARIO:**

El **REMEDIADOR VOLUNTARIO** admitirá, a su elección, uno o varios de los siguientes compromisos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. La responsabilidad limitada a la evaluación de **EL PAM/LOS PAM** descrito(s) en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de **EL REGLAMENTO**.

2. La responsabilidad limitada a la elaboración del Estudio Ambiental de Remediación para **EL PAM/LOS PAM** descrito(s) en la cláusula primera, a su costo, y la presentación de dicho estudio .

3. La responsabilidad limitada a la ejecución de las siguientes acciones u obras de remediación, que deberán ser comprendidas dentro del plan de cierre de **EL PAM/ LOS PAM** descrito(s) en la cláusula primera: _____

4. La responsabilidad limitada a la inversión del monto ascendente a _____ como presupuesto del plan de cierre de **EL PAM/LOS PAM** descrito(s) en la cláusula primera.

5. La responsabilidad de **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** respecto a las acciones de post-cierre del plan de cierre **EL PAM/LOS PAM** descrito(s) en la cláusula primera, se limitará a _____.

6. La responsabilidad de **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** se limitará a: _____.

B) Responsabilidad del MEM:

EL MEM se compromete a no exigir a **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** obligaciones adicionales, salvo que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** haya aceptado cumplirlas de manera voluntaria y expresa y con posterioridad a la celebración del presente convenio.

Notas a la Cláusula Quinta:

-El remediador voluntario asumirá la obligación del numeral 1 ó 2 según corresponda, quedando eliminada la otra.

-En el punto 3 se debe describir las acciones u obras que el remediador voluntario se obliga a realizar, con expresa indicación (de ser el caso) de si corresponde que sean objeto de una etapa de post-cierre.

-En el punto 4 se debe indicar la suma que corresponda con indicación de la unidad monetaria, en dólares americanos o moneda nacional, o su equivalente en UIT.

-En el punto 5 se debe señalar la duración de la etapa de post-cierre.

-El punto 6 comprende el supuesto en que el remediador voluntario establezca más de una de las anteriores limitaciones, por ejemplo, la realización de determinada acción u obra de remediación (3) con una etapa de post-cierre de duración limitada (5), o la limitación del monto a invertir (4) y la duración del post-cierre (5); en cuyo caso se debe realizar la redacción que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 46 de **EL REGLAMENTO**, **EL MEM** otorgará a **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** un certificado de cumplimiento de responsabilidad ante el cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CLÁUSULA SETIMA. - DEL INCUMPLIMIENTO

5.1. En caso de que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** incumpla con lo pactado en el presente documento, **EL MEM** podrá, de pleno derecho, proceder a la resolución de **EL CONVENIO**.

5.2. En caso de que **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** incumpla por dos (2) veces consecutivas, con lo solicitado por **EL MEM** de presentar la información referida a los avances en la elaboración del instrumento de remediación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, **EL MEM** podrá resolver el presente convenio de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente convenio será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO** únicamente.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA FORMALIDAD

El presente Convenio deberá ser elevado a escritura pública. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de suscripción de la escritura pública.

Los gastos notariales que origine este contrato, son de cargo de **EL REMEDIADOR VOLUNTARIO**.

El presente convenio se celebra mediante la firma de dos ejemplares el

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

.....

EL REMEDIADOR VOLUNTARIO

.....